ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE ACCIONES JURÍDICAS Y DE DEFENSA

EL ALTO - BOLIVIA
2017

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Pablo Menacho Diederich
Procurador General del Estado

Dr. Ernesto Rossell Arteaga
Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado

Dra. Leny Érika Chávez Barrancos
Subprocuradora de Supervisión e Intervención

Dr. Javier Fernando Moncada Cevallos
Subprocurador de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa

EL ALTO, BOLIVIA
2017

Distribución gratuita

CONTENIDO

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL Nº081/2017 **5**

REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE ACCIONES JURÍDICAS Y DE DEFENSA **13**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES 13

CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN 19

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN 23

CAPÍTULO IV
IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES PROCURADURIALES 27

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL
Nº081/2017

El Alto, 02 de mayo de 2017

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL Nº 081/2017

El Alto, 02 de mayo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, determina que: *"La Procuraduría General del Estado, es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley."*

Que el Parágrafo I del Artículo 230 de la Ley Fundamental, dispone que la Procuraduría General del Estado, está dirigida por la Procuradora o el Procurador General y conformada por los servidores públicos que establezca la ley.

Que el numeral 3 del Artículo 231 de la Ley Fundamental, establece entre las funciones de la Procuraduría General del Estado: *"3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de acciones que correspondan."*

Que en fecha 05 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley Nº 064, de la Procuraduría General del Estado, que tiene como objeto regular la organización y estructura de ésta Institución, modificada parcialmente por la Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015.

Que el Artículo 3 de la Ley precedentemente referida, establece que: "*La Procuraduría General del Estado está conformada por la Procuradora o el Procurador General del Estado, que la dirigirá, y los demás servidores que determine esta Ley."*

Que el numeral 3 del Artículo 8 dispone entre otras funciones de la Procuraduría General del Estado la de: *"3. Seguimiento o evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia."*

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015, establece: *"El Órgano Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días computables a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará mediante Decreto Supremo, la reglamentación del Registro de Abogados del Estado – RAE, y del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE."*

Que la Disposición Final Primera de la referida Ley determina: *"**PRIMERA.** Se crea el Sistema de Registro, Seguimiento, **Evaluación** e Intervención de la Procuraduría General del Estado, a fin de realizar la implementación y funcionamiento del Registro de Abogados del Estado - RAE, y del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, que será reglamentado por Decreto Supremo."*

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 2739 de 20 de abril de 2016, establece: *"En el marco de la Ley Nº 768, de 15 de diciembre de 2015, el presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado, el Registro de Abogados del Estado – RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE."*

Que el Artículo 20 (Subsistema de Evaluación) establece: *"Es el conjunto de procedimientos y normas aplicables a la evaluación de las acciones de defensa legal, desarrolladas por las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública."*

Fernando Cáceres Ortiz
VºBº
P.G.E.
D.G.A.J.
Bolivia

Fabiola Tedra Torrez Rivera
VºBº
P.G.E.
G.A.J.
Bolivia

Que el Artículo 21 (Evaluación) determina: *"Es la valoración jurídica que realiza la Procuraduría General del Estado al ejercicio de las acciones de precautela y defensa legal de los intereses del Estado, realizadas por las y los abogados de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de la sustanciación de procesos judiciales de la administración pública; aplicando técnicas de auditoría jurídica u otras, bajo criterios reglados que permitan identificar la diligencia o negligencia en su tramitación."*

Que el Artículo 22, establece: *"El Subsistema de Evaluación tendrá los siguientes objetivos: a) Evaluar el accionar de las unidades jurídicas de la administración pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales, para identificar la diligencia o negligencia en la precautela y defensa legal de los intereses del Estado. b) Identificar patrones deficitarios en el funcionamiento de las unidades jurídicas, así como acciones negligentes en los procesos judiciales evaluados; c) Instar a las Máximas Autoridades Ejecutivas, el inicio de las acciones que correspondan en caso de identificarse patrones deficitarios en el funcionamiento de la unidad jurídica o cuando se identifique negligencia de las y los abogados en la tramitación de los procesos judiciales; d) Emitir recomendaciones Procuraduriales destinadas a construir mecanismos, prácticas preventivas y correctivas, para la diligente defensa legal del Estado."*

Que a su vez el Artículo 23 dispone: *"I. La Procuraduría General del Estado comunicará a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública, la inexistencia de observaciones o las recomendaciones Procuraduriales preventivas o correctivas emergentes de la evaluación. II. La Procuraduría General del Estado, en las recomendaciones Procuraduriales podrá: a) Instar el inicio de las acciones que correspondan cuando se identifique negligencia en el accionar de las y los abogados de las unidades jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública; b) Instar la implementación de acciones jurídicas necesarias destinadas a construir mecanismos y prácticas diligentes para la efectiva defensa legal del Estado. III. La Máxima Autoridad Ejecutiva, en el plazo de treinta (30) días posteriores a la comunicación de la recomendación procuradurial podrá: a) Aceptar las recomendaciones, dando a conocer las acciones, plazo y responsables de su implementación; b) Observar de manera fundamentada la recomendación procuradurial. IV. La Máxima Autoridad Ejecutiva tiene la obligación de responder a las recomendaciones Procuraduriales emergentes del proceso de evaluación. Ante la falta de pronunciamiento, la Procuraduría General del Estado podrá iniciar las acciones que correspondan."*

Que el Artículo 24 establece: *"I. Finalizado el plazo de implementación de las recomendaciones Procuraduriales, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública evaluada, informará los resultados a la Procuraduría General del Estado. II. La Procuraduría General del Estado, a través de la instancia operativa correspondiente, podrá realizar la verificación de resultados en la diligencia del accionar de la unidad jurídica o la instancias a cargo de los procesos judiciales de la administración pública."*

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo referido, modifica el Artículo 15 del Decreto Supremo Nº 788, señalando entre las atribuciones de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, las siguientes: *"a) Llevar adelante el registro de los procesos judiciales de las unidades jurídicas o instancia a cargo de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, administrando los sistemas informáticos que correspondan, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado; d) A instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado, evaluar las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, debiendo reportar los resultados a la Procuradora o Procurador General del Estado para la emisión de las recomendaciones que correspondan; e) Proponer a la Procuradora o Procurador General del Estado, la emisión de instrumentos para el registro, seguimiento, evaluación e intervención a través de*

Fernando Cáceres Ortiz
VºBº
P.G.E.
D.G.A.J.
La Paz - Bolivia

Fanny Fedra Torres Bustos
VºBº
P.G.E.
D.G.A.J.

reglamentos o manuales de carácter vinculante para todas las instituciones, entidades y empresas de la administración del Estado;"

Que mediante Decreto Presidencial Nº 3060 de 23 de enero de 2017, se designó al ciudadano Pablo Menacho Diederich, como Procurador General del Estado Plurinacional de Bolivia

Que mediante Informe PGE/SPSI/DGEI Nº 088/2017 de 12 de abril de 2017, el Dr. Maximiliano Delgado Rodriguez, Profesional de Evaluación e Intervención de la Dirección General de Evaluación e Intervención, remite a consideración de la Dra. Leny Erika Chávez Barrancos, Subprocuradora de Supervisión e Intervención, la justificación técnica – actualización del Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa, estableciendo que: ***"III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICO LEGAL 3.1. EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JURÍDICAS Y DE DEFENSA*** *A través del artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, que modifica el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, se establece las funciones de: "Seguimiento o evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia". La referida Ley crea el "Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención", entendiéndose como un conjunto sistémico de procesos y procedimientos destinados a evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la administración pública. Dicho sistema establece el "Subsistema de Evaluación" como parte de los subsistemas que componen la función de defensa del Estado a través de la supervisión e intervención de unidades jurídicas de la administración pública. El DS N° 2739 de 20 de abril de 2016, desde la parte genérica y en específico artículos 20 al 24, se establece las funciones y atribuciones de evaluación a las acciones de defensa legal desarrolladas por las unidades jurídicas o las instancias a cargo de los procesos judiciales de la administración pública; las modificaciones del artículo 15 describen desde los incisos a) al g), las funciones y atribuciones transversales de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención del sistema de registro, seguimiento, evaluación e intervención, con lineamientos dogmáticos jurídicos que hacen al mandato constitucional y legal. El subsistema de evaluación es un proceso de valoración jurídica para establecer la diligencia o negligencia de las unidades jurídicas de la Administración Pública, con la aplicación de técnicas de auditoría jurídica y otras, cuyos resultados permitirán contribuir a prever y velar por el ejercicio diligente de las acciones posteriores en la precautela y defensa de los intereses patrimoniales del Estado Plurinacional de Bolivia. En el segundo semestre de la gestión 2016, a nivel nacional y departamental, se implementó los procesos de evaluación con la aplicación del "Reglamento del Proceso de Evaluación de Acciones Jurídicas y de Defensa" aprobado mediante Resolución Procuradurial Nº 163/2016 de 30 de junio de 2016, instrumento técnico-jurídico que requiere de actualización, en base a la experiencia acumulada y la necesidad de ampliar parámetros de valoración y ampliar los procedimientos que permita regular de forma adecuada el objeto, ámbito de aplicación, alcance, los procedimientos, criterios de selección de procesos, parámetros e instrumentos para la aplicación de la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizaron las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la Administración Pública."*

Que el precitado Informe, establece asimismo que: *"3.3.* ***ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE ACCIONES JURÍDICAS Y DE DEFENSA*** *En base al proyecto trabajado por la Dirección General de Evaluación e Intervención, los días 02 y 03 de marzo de 2017, en la ciudad de Cochabamba, se realizó el análisis inicial de la modificación con los Directores Departamentales de Las Paz, Cochabamba y Chuquisaca posteriormente en la ciudad de Tarija los días 13 y 14 de marzo de 2017, se realizó el análisis y consenso con las y los Directores Departamentales, teniendo un producto final actualizado como instrumento normativo que permita establecer el*

Fernando Cáceres Ortiz V°B° P.G.E. D.G.A.J. La Paz - Bolivia

Fernando Cáceres Torres Silvera V°B° P.G.E. D.G.A.J.

proceso y procedimientos a emplear en la evaluación, además de replantear y considerar los criterios a ser aplicados..."

Que el referido Informe concluye que: *"IV. **CONCLUSIONES** En base a los fundamentos técnico-jurídicos expuestos se concluye que: 1. La Procuraduría General del Estado, conforme a sus atribuciones legales debe cumplir el mandato constitucional de "evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la administración pública". 2. Se encuentra en vigencia el "Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa" aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 163/2016 de 30 de junio. 3. Dada la estructura y contenido del "Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa", justifica técnica y jurídicamente la necesidad de la emisión de un nuevo y actual instrumento técnico jurídico para la ejecución de la función establecida en el Artículo 231 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y Artículo 8, numeral 3 de la Ley Nº 064 modificado por la Ley Nº 768."*

Que finalmente, el Informe citado, recomienda: *"V. **RECOMENDACIÓN** En base a los fundamentos expuestos, establecida la viabilidad técnica y jurídica de la actualización del "Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa", al amparo del inciso e) del artículo 15 del DS Nº 2739 que establece "Proponer a la Procuradora o Procurador General del Estado, la emisión de instrumentos para el registro, seguimiento, supervisión e intervención a través de reglamentos o manuales de carácter vinculante para todas las instituciones, entidades y empresas de la administración pública", se recomienda: 1.Aprobar e implementar la actualización del "Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa", dejando sin efecto el "Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa" aprobada mediante Resolución Procuradurial N° 163/2016 de fecha 30 de junio."*

Que el Informe PGE/DGAJ/UAJ N° 110/2017 de 02 de mayo de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye y recomienda que: *"Por lo expuesto anteriormente y conforme el respaldo técnico – jurídico emitido por la Dirección de Evaluación e Intervención de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, el Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa, no vulnera la normativa legal vigente, en ese sentido de acuerdo a lo previsto por el Artículo 11 de la Ley Nº 064 modificada parcialmente por la Ley Nº 768, concordante con el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 788 modificado parcialmente por el Decreto Supremo Nº 2739 y conforme el marco legal expuesto en el presente informe, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General del Estado, RECOMIENDA a su Autoridad, la suscripción de la Resolución Procuradurial que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado."*

POR TANTO:

El Señor Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y funciones conferidas mediante Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010 modificada parcialmente mediante Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo Nº 788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por el Decreto Supremo Nº 2739 de 20 de abril de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa,** el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Procuradurial.

Fernando Cáceres Ortiz
VºBº
P.G.E.
D.G.A.J.
La Paz - Bolivia

Fabiola Fedra Torres Rivera
VºBº
P.G.E.
D.G.A.J.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Procuradurial Nº 163/2016 de 30 de junio de 2016.

TERCERO.- Queda encargada de la implementación, socialización y difusión de la presente Resolución así como del Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa, la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Pablo Menacho Diederich
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Fernando Cáceres Ortiz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS a.i.
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Fernando Cáceres Ortiz
V°B°
D.G.E.
G.A.J.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE ACCIONES JURÍDICAS Y DE DEFENSA

REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE ACCIONES JURÍDICAS Y DE DEFENSA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de Evaluación, estableciendo procedimientos, criterios de selección, parámetros e instrumentos aplicables a la evaluación de las acciones jurídicas de precautela y defensa realizadas por las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplicará por las y los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado que efectúen las evaluaciones y las y los abogados de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de la sustanciación de procesos judiciales de la administración pública, respecto al proceso de evaluación.

Artículo 3.- (SUSTENTO NORMATIVO). El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010.
- Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015.
- Decreto Supremo Nº 788 de 5 de febrero de 2011.
- Decreto Supremo Nº 2739 de 20 de abril de 2016.

- Otros instrumentos normativos aplicables.

Artículo 4.- (DEFINICIONES). A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

Diligencia.- Es la acción idónea y oportuna, en cumplimiento de la normativa aplicable, que realizan las y los abogados de la unidad jurídica o la instancia a cargo de procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales.

Evaluación.- Es la valoración jurídica que realiza la Procuraduría General del Estado al ejercicio de las acciones de precautela y defensa de los intereses del Estado, ejecutadas por las y los abogados de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de la sustanciación de procesos judiciales de la administración pública, aplicando técnicas de auditoría jurídica, bajo criterios reglados que permitan identificar la diligencia o negligencia en su tramitación.

Insuficiencia.- Es la calificación respecto a la inadecuada argumentación fáctica y/o jurídica de la pretensión que exponen las y los abogados de la unidad jurídica o la instancia a cargo de procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales; así como la calificación referente a patrones deficitarios en el funcionamiento de la unidad jurídica.

Negligencia.- Es la falta de acción idónea y oportuna en el cumplimiento de la normativa aplicable en que incurren las y los abogados de la unidad jurídica o la instancia a cargo de procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales.

Suficiencia.- Es la calificación respecto a la adecuada argumentación fáctica y/o jurídica de la pretensión que exponen las y los abogados de la unidad jurídica o la instancia a cargo de procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales; así como la calificación referente a patrones adecuados en el funcionamiento de la unidad jurídica.

Parámetros de Evaluación.- Son indicadores de valoración aplicables a las acciones de precautela y defensa de los intereses del Estado realizadas por la unidad jurídica o la instancia a cargo de procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales y al funcionamiento de la unidad jurídica.

Técnicas de Auditoría Jurídica.- Son instrumentos para la obtención de información y consiguiente valoración de las acciones de precautela y defensa de los intereses del Estado que permiten sustentar los resultados de la evaluación.

Unidad Jurídica o instancia a cargo de procesos.- Es parte de la estructura organizacional de instituciones, entidades o empresas de la administración pública, a cargo de procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales, conformada por abogadas o abogados que realizan el patrocinio legal.

Artículo 5.- (FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN). La evaluación tiene la finalidad de velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las y los abogados de la unidad jurídica o instancia a cargo de procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales, precautelando los intereses del Estado.

Artículo 6.- (OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN). La evaluación tendrá los siguientes objetivos:

a) Evaluar el accionar de las y los abogados de la unidad jurídica o instancia a cargo de procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales para identificar la diligencia o negligencia en la precautela y defensa legal de los intereses del Estado.

b) Identificar patrones deficitarios en el funcionamiento de la unidad jurídica, así como acciones negligentes en los procesos judiciales evaluados.

c) Instar a las Máximas Autoridades Ejecutivas, el inicio de las acciones que correspondan, en caso de identificarse patrones

deficitarios en el funcionamiento de la unidad jurídica, o cuando se identifique negligencia de las y los abogados en la tramitación de los procesos judiciales.

d) Emitir Recomendaciones Procuraduriales destinadas a construir mecanismos, prácticas preventivas y correctivas, para la diligente defensa legal de los intereses del Estado.

Artículo 7.- (CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROCESOS). I. Para la selección de procesos judiciales a ser evaluados se priorizarán los siguientes criterios:

a) Cuantía relevante en litigio.

b) Relevancia social del proceso.

c) Temporalidad respecto al inicio del proceso judicial evaluado.

d) Procesos concluidos con sentencia ejecutoriada contraria a los intereses del Estado de las dos últimas gestiones anteriores a la evaluación en los que existan denuncias o indicios de irregularidades.

II. La Procuradora o el Procurador General del Estado, en el marco de sus atribuciones legales, podrá instruir la evaluación de procesos judiciales específicos.

Artículo 8.- (PARÁMETROS DE EVALUACIÓN). I. La evaluación a las acciones jurídicas de precautela y defensa de los intereses del Estado realizadas por las y los abogados de las unidades jurídicas o instancia a cargo de la sustanciación de los procesos judiciales, se realizará en base a los siguientes parámetros:

Sustantivos.- Bajo este parámetro se aplicarán las valoraciones de suficiencia e insuficiencia, respecto a:

a) Fundamentación fáctica precisa y circunstanciada en la demanda, contestación, reconvención, denuncia, querella o acusación

particular, excepciones e incidentes, con determinación de la cuantía patrimonial en litigio, cuando corresponda.

b) Fundamentación jurídica idónea en la demanda, contestación, reconvención, denuncia, querella, acusación particular, excepciones e incidentes; analizando la subsunción del hecho al derecho fundado en normativa aplicable, jurisprudencia y doctrina legal aplicable, cuando corresponda.

Procesales.- Bajo este parámetro se aplicarán las valoraciones de diligencia o negligencia, respecto a:

a) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado respecto a la solicitud y materialización de medidas precautorias o cautelares en resguardo del patrimonio del Estado.

b) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal, traducidas en oportunas solicitudes de pronunciamientos judiciales o fiscales, respecto a su pretensión.

c) Cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley.

d) Idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos (cumplimiento de requisitos procesales exigidos para cada recurso, expresión de agravios, invocación del precedente contradictorio, según corresponda).

e) Acciones jurídicas tendientes a la ejecución de resoluciones judiciales ejecutoriadas dirigidas a la recuperación del daño patrimonial causado al Estado.

II. La evaluación al funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica, se realizará en base a los siguientes parámetros, a los cuales se aplicarán las valoraciones de suficiencia e insuficiencia, respecto a:

a) Estructura orgánica y funcional de la unidad jurídica, asignación de procesos.

b) Formación especializada de las y los abogados.

c) Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales.

Artículo 9.- (RECOMENDACIONES PROCURADURIALES). La Procuradora o Procurador General del Estado, en base al Informe de Evaluación, podrá emitir las siguientes recomendaciones:

a) Preventivas.- Destinadas a que se adopten medidas necesarias para el ejercicio diligente de las acciones jurídicas y de defensa legal del Estado, a ser implementadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública y las y los abogados de la unidad jurídica evaluada.

b) Correctivas.- Destinadas a instar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública evaluada, el inicio de acciones que correspondan contra las y los abogados negligentes a cargo de procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales.

c) De funcionamiento y gestión.- Destinadas a instar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública evaluada, a implementar acciones necesarias para el diligente funcionamiento de la unidad jurídica y de gestión de los procesos judiciales.

Artículo 10.- (INEXISTENCIA DE OBSERVACIONES). La Procuradora o Procurador General del Estado, emitirá Nota de Inexistencia de Observaciones, en base al Informe de Evaluación que no haya identificado patrones deficitarios de funcionamiento y gestión de la unidad jurídica, ni insuficiencia en los parámetros sustantivos o negligencia en los parámetros procesales.

CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 11.- (ACCIONES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN). En el proceso de evaluación, se desarrollarán las siguientes acciones:

I. Procuradora o Procurador General del Estado:

a) Instruir la realización del proceso de evaluación.

b) Emitir Recomendaciones Procuraduriales o Notas de Inexistencia de Observaciones.

c) Instruir el inicio de las acciones que correspondan, ante la falta de pronunciamiento a las Recomendaciones Procuraduriales por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública evaluada.

II. Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención:

a) Solicitar a la Procuradora o Procurador General del Estado se instruya el proceso de evaluación.

b) Coordinar y supervisar las actividades del proceso de evaluación con la Dirección General de Evaluación e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales.

c) Instruir a la Dirección General de Evaluación e Intervención la realización del control de calidad de los proyectos de Informe de Evaluación y Recomendación Procuradurial o la Nota de Inexistencia de Observaciones, remitidos por las Direcciones Desconcentradas Departamentales.

d) Realizar el control de calidad de los proyectos de Informe de Evaluación, Recomendación Procuradurial o la Nota de Inexistencia de Observaciones de la Dirección General de Evaluación e Intervención.

e) Aprobar el Informe de Evaluación y el proyecto de Recomendación Procuradurial o la Nota de Inexistencia de Observaciones de la Dirección General de Evaluación e Intervención.

f) Informar a la Procuradora o Procurador General del Estado los resultados del proceso de evaluación a nivel nacional y recomendar la emisión de Recomendaciones Procuraduriales o Notas de Inexistencia de Observaciones.

g) Informar a la Procuradora o el Procurador General del Estado sobre la aceptación, observación o falta de pronunciamiento a las Recomendaciones Procuraduriales a nivel nacional.

h) Informar a la Procuradora o el Procurador General del Estado sobre la implementación de las Recomendaciones Procuraduriales a nivel nacional.

i) Remitir informes a requerimiento de la Procuradora o Procurador General del Estado.

III. Directora o Director General de Evaluación e Intervención:

a) Elaborar el Informe de Justificación de las unidades jurídicas o las instancias a cargo de procesos judiciales a ser evaluadas en cada gestión, a nivel nacional y departamental.

b) Designar a las o los abogados responsables del proceso de evaluación dependientes de su Dirección y aprobar el plan de trabajo del proceso de evaluación.

c) Realizar las reuniones de coordinación y aclaración con la unidad jurídica o instancia a cargo evaluada.

d) Supervisar el proceso de evaluación que realizan las y los abogados dependientes de su Dirección.

e) Coordinar la ejecución de las evaluaciones con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, cuando corresponda.

f) Revisar y remitir a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención el proyecto de Informe de Evaluación, Recomendación Procuradurial o Nota de Inexistencia de Observaciones, para el control de calidad.

g) Emitir el Informe de Evaluación y el proyecto de Recomendación Procuradurial o la Nota de Inexistencia de Observaciones, en coordinación con los responsables del proceso de evaluación de su Dirección.

h) Realizar el control de calidad de los proyectos de Informe de Evaluación y Recomendación Procuradurial remitidos por las Direcciones Desconcentradas Departamentales.

i) Informar a la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención respecto a la aceptación, observación o falta de pronunciamiento a las Recomendaciones Procuraduriales, de las instituciones, entidades o empresas públicas evaluadas.

j) Informar a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención sobre la implementación de las Recomendaciones Procuraduriales aceptadas por la Máximas Autoridades Ejecutivas, de las instituciones, entidades o empresas públicas evaluadas.

k) Sistematizar los informes sobre la implementación de las Recomendaciones Procuraduriales, a nivel nacional.

IV. Directora o Director Departamental:

a) Designar a las o los abogados responsables del proceso de evaluación dependientes de su Dirección y aprobar el plan de trabajo del proceso de evaluación.

b) Realizar las reuniones de coordinación y aclaración con la unidad jurídica o instancia a cargo evaluada.

c) Supervisar el proceso de evaluación que realizan las o los abogados dependientes de su Dirección.

d) Coordinar la ejecución de las evaluaciones con la Dirección General de Evaluación e Intervención, cuando corresponda.

e) Revisar y remitir a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención el proyecto de Informes de Evaluación, Recomendación Procuradurial o Nota de Inexistencia de Observaciones, para el control de calidad.

f) Aprobar el Informe de Evaluación y el proyecto de Recomendación Procuradurial o la Nota de Inexistencia de Observaciones.

g) Informar a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención sobre la aceptación, observación o falta de pronunciamiento a las Recomendaciones Procuraduriales.

h) Informar a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención sobre la implementación de las Recomendaciones Procuraduriales.

V. Abogadas y abogados responsables del proceso de evaluación de la Dirección General de Evaluación e Intervención y de las Direcciones Desconcentradas Departamentales:

a) Elaborar el plan de trabajo del proceso de evaluación.

b) Participar en las reuniones de coordinación y aclaración con la unidad jurídica o instancia a cargo evaluada.

c) Efectuar el relevamiento de información de los procesos judiciales objeto de evaluación en la unidad jurídica o instancia a cargo, en sede judicial o fiscal.

d) Elaborar el Informe de Evaluación, Recomendación Procuradurial o Nota de Inexistencia de Observaciones y remitir a la o el Director General o Director Departamental, según corresponda.

e) Informar a la o el Director General o Departamental, según corresponda, sobre a la aceptación, observación o falta de pronunciamiento a las Recomendaciones Procuraduriales.

f) Realizar el seguimiento e Informar a la o el Director General o Departamental, según corresponda, sobre la implementación de las Recomendaciones Procuraduriales.

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN

Artículo 12.- (JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EVALUACIÓN). La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Evaluación e Intervención y en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, emitirá el informe de justificación técnica respecto a las unidades jurídicas o instancia cargo de procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales a nivel nacional y departamental a ser evaluados, solicitando se instruya la ejecución del proceso de evaluación a la Procuradora o el Procurador General del Estado.

Artículo 13.- (PROCESO DE EVALUACIÓN). El proceso de evaluación consta de las siguientes etapas y procedimientos:

a) Planificación

1. Emitida la Minuta de Instrucción por la Procuradora o el Procurador General del Estado, la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención comunicará a la o el Director General de Evaluación e Intervención y a las o los Directores Departamentales el inicio del proceso de evaluación.

2. La Directora o Director General de Evaluación e Intervención y las o los Directores Departamentales, en el plazo de tres (3) días hábiles, designarán mediante memorándum a las o los abogados responsables del proceso de evaluación.

3. En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles a partir de su designación, las o los abogados responsables de evaluación, elaborarán el Plan de Trabajo, estableciendo objeto, objetivos, alcances, selección de procesos, metodología y cronograma de ejecución de la evaluación, que deberá ser aprobado por la o el Director General de Evaluación e Intervención o la o el Director Departamental según corresponda, en el plazo de tres (3) días hábiles.

b) Ejecución

1. En el caso de Ministerios de Estado, instituciones, entidades o empresas de la administración pública de nivel nacional, la Procuradora o el Procurador General del Estado comunicará mediante nota el inicio de la evaluación a su unidad jurídica o instancia a cargo de procesos judiciales. Tratándose de instituciones, entidades o empresas de la administración pública del nivel departamental la nota será emitida por la o el Director Departamental.

2. Remitida la nota de comunicación la o el Director General o Departamental y las o los abogados responsables del proceso de evaluación realizarán la reunión de coordinación con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública a ser evaluada o quien designe en su representación y la o el responsable de la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales; con la finalidad de comunicar el objeto, alcance, selección de procesos, metodología de evaluación y la fecha de corte del relevamiento de información; debiendo suscribirse el acta correspondiente.

3. Las y los abogados responsables del proceso de evaluación, realizarán el relevamiento de información de las acciones jurídicas y de defensa en la unidad jurídica, que será contrastada en sede judicial o del Ministerio Público, según corresponda.

4. Las y los abogados responsables del proceso de evaluación bajo la supervisión de la o el Director General o Departamental, elaborarán el proyecto de Informe de Evaluación aplicando los parámetros sustantivos, procesales y de funcionamiento y gestión, proyectando la Recomendación Procuradurial o la Nota de Inexistencia de Observaciones.

5. Concluido el proyecto de Informe de Evaluación, se convocará a reunión a las y los abogados de la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales objeto de evaluación y comunicará los hallazgos y observaciones, a efectos de aclaración de observaciones y en su caso complementación documental; debiendo suscribirse el acta correspondiente. La inasistencia a la mencionada reunión se consignará en el Informe de Evaluación.

6. El proyecto de Informe de Evaluación y la Recomendación Procuradurial o la Nota de Inexistencia de Observaciones serán remitidos a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, para el control de calidad.

7. La Dirección General de Evaluación e Intervención, a instrucción de la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención, realizará el control de calidad en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

8. Comunicado los resultados del control de calidad, la Dirección General de Evaluación e Intervención o las Direcciones Desconcentradas Departamentales emitirán el Informe de Evaluación y el proyecto de Recomendación Procuradurial o Nota de Inexistencia de Observaciones.

9. La o el Subprocurador de Supervisión e Intervención informará a la Procuradora o Procurador General del Estado, los resultados del proceso de evaluación a nivel nacional, recomendando la emisión de las Recomendaciones Procuraduriales o Notas de Inexistencia de Observaciones.

10. La Procuradora o el Procurador General del Estado emitirá la Recomendación Procuradurial o Nota de Inexistencia de Observaciones.

c) Comunicación

1. La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección responsable del proceso de evaluación, comunicará la Recomendación Procuradurial o Nota de Inexistencia de Observaciones emergente de la evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la Administración Pública evaluada.

2. La Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco del parágrafo III del artículo 23, del Decreto Supremo No. 2739 de 20 de abril de 2016, en el plazo de (30) días hábiles posteriores a la comunicación de la Recomendación Procuradurial, podrá:

   i. Aceptar las recomendaciones, dando a conocer las acciones, plazos y responsables de su implementación.

   ii. Observar de manera fundamentada la Recomendación Procuradurial.

   Ante la falta de pronunciamiento la Procuraduría General del Estado podrá iniciar las acciones que correspondan.

3. En caso de observaciones a la Recomendación Procuradurial, la Procuradora o el Procurador General del Estado recordará a la Máxima Autoridad Ejecutiva las responsabilidades por la función pública en la defensa legal del Estado.

Artículo 14.- (EVALUACIÓN NO PROGRAMADA). Las evaluaciones a procesos judiciales específicos que no fueron programadas durante la gestión se regirán por el procedimiento referido en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV
IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES PROCURADURIALES

Artículo 15.- (INFORME DE RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN). I. Finalizado el plazo de implementación de la Recomendación Procuradurial, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública evaluada informará los resultados a la Procuraduría General del Estado.

II. La Procuraduría General del Estado podrá requerir información sobre la implementación de la Recomendación Procuradurial y sus resultados.

Artículo 16.- (VERIFICACIÓN DE RESULTADOS) I. La Procuraduría General del Estado a través de la instancia operativa correspondiente, podrá realizar la verificación de resultados en la diligencia del accionar de la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública.

II. Las Direcciones responsables del proceso de evaluación, informarán a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención respecto a la implementación o no de las recomendaciones preventivas, correctivas y de funcionamiento y gestión, aceptadas y sus resultados.

III. La Procuradora o Procurador General del Estado podrá instar a la Máxima Autoridad Ejecutiva el inicio de las acciones pertinentes contra los responsables de no dieron cumplimiento a la implementación de la Recomendación Procuradurial aceptada.

Artículo 17.- (ARCHIVO). La Dirección General de Evaluación e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, son responsables del archivo y resguardo de la documentación generada en el proceso de evaluación.

Artículo 18.- (INSTRUMENTOS). En el proceso de evaluación se utilizarán los siguientes instrumentos:

a) Minuta de Instrucción.

b) Informe de justificación.

c) Memorándum de designación de abogado responsable.

d) Plan de trabajo.

e) Nota de comunicación del proceso de evaluación.

f) Acta de reunión de coordinación.

g) Acta de apertura de relevamiento de información.

h) Formulario de relevamiento de información.

i) Acta de cierre de relevamiento de información.

j) Acta de comunicación de hallazgos y observaciones.

k) Informe de Evaluación.

l) Recomendación Procuradurial.

m) Nota de Inexistencia de Observaciones.

n) Otros instrumentos pertinentes.

OFICINA CENTRAL: EL ALTO
Calle Martín Cárdenas, esquina calle 11 de Junio, zona Ferropetrol.
Teléfono: (591)(2) 2 173900
Fax: 2 110080

LA PAZ
Calle Rosendo Gutiérrez y Av. Arce, Edificio Multicentro, piso 14, Torre B.
Teléfono: 2 148267

COCHABAMBA
Avenida Salamanca, N°625, esquina Lanza, Edificio del Centro Internacional de Convenciones (CIC), piso 2.
Teléfono: 4 141946

SANTA CRUZ
Avenida Las Ramblas, Edificio Tacuaral II, piso 1, entre San Martín y cuarto anillo, zona Centro Empresarial Barrio Equipetrol.
Teléfono: 3 120784

CHUQUISACA
Avenida del Maestro, N°162, zona del Parque Bolívar, entre Manuel Molina y Gregorio Mendizábal.
Teléfono: 6 912369 - 6 450024

TARIJA
Calle 15 de abril, Nº319, entre Méndez y Delgadillo.
Teléfono: 6 113350

POTOSÍ
Calle Oruro, Nº509, entre Bolívar y Frías.
Teléfono: 6 120766

ORURO
Calle Adolfo Mier, N°994, entre Camacho y Washington.
Teléfono: 5 117720

BENI
Calle Pedro de la Rocha, N°82, entre calle La Paz y Avenida 6 de Agosto.
Teléfono: 4 652614

PANDO
Calle Bruno Racua, Nº64.
Teléfono: (3) 8 420223

¡La Patria no se vende, se defiende!